

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 545

Mercaderes, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD: No. 194504089001 2021-00071-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8
DDO: VICTOR ANTONIO GUERRA SOLARTE Y JAMER VALENCIA PORTILLA

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el término concedido de cinco (5) días para que subsanara los yerros de la demanda, allegando escrito de subsanación donde no supe todos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta lo expuesto:

1. Se corrige el hecho **SEGUNDO** dejándose de esta manera.

"SEGUNDO: El pagare mencionado en el hecho anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.0)** el cual fue desembolsado en fecha **28 DE AGOSTO DE 2017"**

Es así como el despacho, observa nuevamente inconsistencias en razón a que el **PAGARE N°021166100006339** títulos valor que respalda la **OBLIGACIÓN N°725021160104858** ya que el valor que fue desembolsado el día **28 DE AGOSTO DE 2017 CORRESPONDE A (\$6.500.000)**. Es por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la Legislación Procesal Vigente, por lo que la misma será rechazada, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

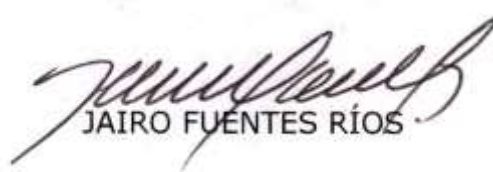
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por la Dr. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8 en contra de VICTOR ANTONIO GUERRA SOLARTE Y JAMER VALENCIA PORTILLA, por no reunir los requisitos formales establecidos en la Legislación Procesal Civil y por no subsanar en toda su totalidad la demanda dentro del término concedido.

SEGUNDO. ORDENAR LA ENTREGA de los anexos originales, allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 545 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 074) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.